

Monterrey, Nuevo León, a 11-Once de junio de 2009-dos mil nueve.

Se da cuenta del escrito, anexos y 01-una copia de traslado que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 10-diez del mes y año en curso, suscrito por la **C. MARIA DE JESÚS RIVERA DOMÍNGUEZ**, a través del cual ocurre a promover el procedimiento de inconformidad contemplado en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en contra del **C. JUAN ANTONIO MERAZ SAUCEDA, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la peticionaria, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

Del anterior precepto se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el presente caso, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante la autoridad el día 28-veintiocho de abril de 2009-dos mil nueve; por lo tanto, si fue recibida la solicitud de información en la referida fecha, tenemos que el sujeto obligado tenía hasta el día 14-catorce de mayo del año en curso, para dar respuesta a la misma en los términos que establece el artículo 116 de la ley de la materia, descontándose el día 01-uno, en virtud de que fue día de descanso obligatorio de conformidad con la fracción IV del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo; los días 04-cuatro y 05-cinco, en virtud de haber suspendido labores para evitar que se aumentara el número de contagios por

el virus de la influenza; y los días 02-dos, 03-tres, 09-nueve y 10-diez, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; luego entonces, si no hubo respuesta en dicho plazo, la particular tenía a partir del día 15-quince de mayo del presente año, 10-diez días para interponer su recurso de inconformidad al actualizarse la negativa ficta, es decir, hasta el día 28-veintiocho del mes y año referidos, sin contar los días 16-dieciséis, 17-diecisiete, 23-veintitrés y 24-veinticuatro de mayo del presente año, por ser sábados y domingos, días inhábiles en los términos antes señalados; ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 10-diez de junio de 2009-dos mil nueve, es evidente que transcurrieron 09-nueve días hábiles posteriores a la fecha límite que tenía para interponer dicho procedimiento; pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que la hipótesis normativa que señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, no se cumplió; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos de la **C. MARÍA DE JESÚS RIVERA DOMÍNGUEZ**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **018/2009**.

Finalmente, comuníquese el presente proveído a la particular en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción inicial, el ubicado en la calle Carlos Fuentes, número 2925, en la colonia Cumbres de Santa Catarina, Nuevo León.

Notifíquese personalmente a la particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Guillermo Carlos Mijares Torres, asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.